SECRETARÍA DEL JUZGADO. 23 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual promovida por GREGORIO PALOMAR BERMÚDEZ contra LUISA LORENA ROJAS SANTOYO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 11 de enero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00026-00. A la señora Jueza para proveer.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil
Neiva, Huila, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación:	41001-41-89-004-2024-00026-00
Demandante:	GREGORIO PALOMAR BERMÚDEZ
Demandado:	LUISA LORENA ROJAS SANTOYO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

GREGORIO PALOMAR BERMÚDEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual contra LUISA LORENA ROJAS SANTOYO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de creación 18 de agosto de 2021, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, teniendo en cuenta que:

1. Deberá aclarar y/o corregir los apellidos y nombre de la demandada LUISA LORENA ROJAS SANTOYO, toda vez que en algunos apartes de la demanda se indica que son ROJAS SANTOY**O** y en otros ROJAS SANTOY**A**, y en el poder se indica "ROJAS SANTOY**O** **LUIS** LORENA" y ajustar la demanda en la forma correcta y en los documentos a que haya lugar.

2. En la demanda no se indica cuál es el domicilio ni de la parte accionante ni de la parte accionada.

3. Las pretensiones no son claras ni precisas, por lo que se deben formular pretensiones individuales por cada tipo de indemnización que se solicita, con su respectivo monto y, sobre todo, no deben entremezclarse las pretensiones con el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. En consonancia, el juramento estimatorio debe ser formulado en un acápite distinto al de las pretensiones, discriminando adecuadamente cada uno de sus conceptos.

5. No se probó la existencia ni la representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

6. Debe indicar el canal digital o dirección electrónica donde debe ser notificado el demandante GREGORIO PALOMAR BERMÚDEZ y la testigo KARLA XIMENA OLIVEROS QUINTERO *(Ley 2213 de 2022: artículo 6 "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión." (…).*

7. La demanda subsanada deberá ser presentada integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de GREGORIO PALOMAR BERMÚDEZ contra LUISA LORENA ROJAS SANTOYO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LEONEL QUIJANO ARDILA para actuar en este proceso en nombre y representación de GREGORIO PALOMAR BERMÚDEZ, de conformidad y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.